

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00231-00.

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escrito de desistimiento presentado por las partes aquí intervinientes (Archivo No.24). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

El artículo 314 del C. G. P, indica: “Desistimiento **de las pretensiones**. El demandante podrá desistir de **las pretensiones** mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Visto el informe que precede, este Despacho teniendo en cuenta que los demandantes, mediante escrito allegado al expediente, coadyuvado por la parte demandada, manifiestan desistir de las pretensiones de la demanda.

Solicitan así mismo, no haya condena en costas, además el archivo de las presentes diligencias.

Renuncian a los términos de notificación y ejecutoria que resuelva favorablemente la presente solicitud.

Siendo viable la solicitud que elevaran las partes aquí intervinientes, teniendo en cuenta que en la presente causa judicial no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, se ACEPTA el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda.

No hay condena en costas, por haberlo así solicitado las partes.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

21/01/2022

Caf

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e12931975a8f39115ea4cc6614abf8da24ec929cff380f75fb06044d37aafd1**

Documento generado en 21/01/2022 10:57:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**